

Modifican el Anexo del Decreto Supremo Nº 185-2010-EF

DECRETO SUPREMO Nº 204-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 060 -2010, mediante el Decreto Supremo Nº 185-2010-EF se aprobó el incremento de los límites de gastos en bienes y servicios y proyectos de inversión hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 999 225,00) en las entidades comprendidas en el Anexo “Implementación del Artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 060-2010”, publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, es necesario efectuar la modificación del Anexo del Decreto Supremo Nº 185-2010-EF, teniendo en cuenta que en el rubro A - Incremento del Límite en Bienes y Servicios, se indica un importe de QUINIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 570 000,00) para el proyecto “Facilidad Sectorial para el apoyo al Programa para la Mejora de la Productividad y Competitividad”, correspondiendo su registro en el rubro B - Incremento del Límite para Gastos de Capital, acción que no altera la cifra total del incremento del límite de gasto de CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 999 225,00) señalada en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 185-2010-EF, antes citado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Modifícase el Anexo “Implementación del Artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 060-2010” del Decreto Supremo Nº 185-2010-EF, conforme al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación del Anexo

Publíquese la modificación del Anexo “Implementación del Artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 060-2010” en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

» Anexo